

UNO(1)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA HECTOCOSTA S.A.

CORPORACION DE TRANSPORTE

HECTOR PANTOJA -----

CUANTIA: \$ 800.00USD.-----

03



En la ciudad de Rosa Zarate, Cabecera Cantonal de Quinindé, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador; a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil uno.- Ante mí, Abg. W. Fernando Aldás Macias, Notario Publico de este Cantón; comparecen, por una parte, por sus propios derechos, los señores: CALERO CALERO FAUSTO EVARISTO, de estado civil casado; FERNANDEZ COELLO RENE MARCIAL, de estado civil casado; MUÑOZ RODRIGUEZ WELLINGTON HUMBERTO, de estado civil casado; PANTOJA HECTOR, de estado civil soltero; QUIJIJE LOOR ZOILA ROSA, de estado civil soltera; VELIZ ANDRADE ROSANNA TULMIRA, de estado civil casada; los comparecientes son mayores de edad, el cuarto compareciente es de

nacionalidad Colombiana, y los demás comparecientes de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta jurisdicción cantonal de Quinindé, capaces ante la ley para obligarse y contratar a quienes de conocer DOY

FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA HECTOCOSTA S.A CORPORACION DE TRANSPORTE HECTOR PANTOJA, que proceden a otorgar con entera y amplia libertad, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, La Minuta cuyo tenor es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de la Compañía Anónima y al

W. FERNANDO ALDÁS MACIAS  
ABOGADO  
Quinindé, Esmeraldas, Ecuador

tenor de los siguientes artículos.- **ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública de constitución de SOCIEDAD ANONIMA, en forma libre y voluntaria los señores: Calero Calero Fausto Evaristo, de estado civil casado, ecuatoriano; Fernández Coello René Marcial, de estado civil casado, ecuatoriano; Muñoz Rodríguez Wellington Humberto, de estado civil casado, ecuatoriano; Pantoja Héctor, de estado civil soltero, colombiano, cuya inversión es de carácter subregional; Quijije Loor Zoila Rosa; de estado civil soltera, ecuatoriana; y, Véliz Andrade Rosanna Tulmira, de estado civil casada, ecuatoriana. Todos los comparecientes se presentan por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas. **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION.-** La compañía se denominará **HECTOCOSTA S.A. CORPORACION DE TRANSPORTE HECTOR PANTOJA**, La misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.-** La compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas; y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA años, a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social dedicarse: Prestación de servicio público permanente de

transporte Urbano de pasajeros, en bases populares y/o ejecutivos en la ciudad de Quinindé y ocasionalmente fuera de ella, cumpliendo con los requisitos de ley; La compañía podrá importar, exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros. La compañía podrá instalar y administrar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general de los automotores que presten sus servicios en la Compañía, incluyendo el servicio de surtidores o bomba de gasolina, diesel o cualquier otro combustible. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos o contrato civiles o mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de \$ 800.00 (ochocientos dólares estadounidenses), divididos en 80 acciones ordinarias y nominativas de un valor de (\$10) diez dólares cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUM. ACC.
FAUSTO CALERO	\$70.00	\$17.50	\$52.50	07
RENE FERNANDEZ	\$70.00	\$17.50	\$52.50	07
HUMBERTO MUÑOZ	\$70.00	\$17.50	\$52.50	07
HECTOR PANTOJA	\$450.00	\$112.50	\$337.50	45

W. FERNANDO MACIAS MACIAS  
 4807400  
 Quindinés  
 ECUADOR  
 NOTARIO

67-73	ZOILA QUIJIJE	\$70.00	\$17.50	\$52.50.	07
74-80	ROSANNA VELIZ	\$70.00	\$17.50	\$52.50	07
<b>TOTAL:</b>		<b>\$800.00 /</b>	<b>\$200.00 /</b>	<b>\$600.00 /</b>	<b>80</b>

El capital suscrito y pagado en Numerario se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quinindé, provincia de Esmeraldas, en la "Cuenta Especial de Integración de Capital" a nombre de la Compañía, certificado bancario se agregará como documento habilitante en la escritura pública de constitución.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS.**- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS ACCIONES.**- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionistas y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción (s) se representarán en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Art. 176 de la Ley de Compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Art. 173 de la Ley de Compañías incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombraran un apoderado o en su falta un administrador común, y si no

se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez, a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Art. 179 de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos acción o certificados provisionales, que habla en el Art. 177 de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los señores Administradores, en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista éste suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, en el que anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

**ARTICULO NOVENO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes constan registrados como tales en el correspondiente libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Art. 187 y 200 de la Ley de Compañías. **ARTICULO**

**DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán derechos y obligaciones establecidas para los Accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo quinto de la Sección Sexta, en los presentes estatutos o aquellos que se fijen en el

Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere. **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas tendrán los derechos a que se les entregue las acciones liberadas o

W. FERNANDO ALDAS MACIA  
 ABOGADO  
 Quilindé - Talcahuano

pagadas en su totalidad, emitidas por la Compañía y serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Art. 207 en concordancia con el Art. 191 de la Ley de Compañías; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de Cesión constante en el título acción o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al gerente de la Compañía mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita y firmada por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción anulado se archivará en la Compañía, el Gerente, inscribirá las transferencias en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVINCIONALES.-** Si un título – acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, los accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento en el Art. 197 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento de capital, los Accionista que constaren en el libro de Acciones y Accionistas, tendrá derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, éste derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento

de resolverse al aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo dará en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el Art. 181 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrado por un directorio si fuere necesario, Presidente, Vicepresidente y Gerente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecida en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.**- Las acciones con derecho a voto, lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES.**- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente o Gerente de la Compañía, salvo que óbstente poder general o especial legalmente conferido pos escritura pública, las personas jurídicas que fueren Accionistas de la Compañía, serán presentadas por sus apoderados o representantes legales. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de

W. FERNANDEZ  
ABOGADO  
Quilindá  
ALICIA MACIA  
SECRETARIO

Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañía, en caso contrario serán nulas. Las Juntas Generales ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especiales en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y revocación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo establecido en el Art. 236 de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más Accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por prensa en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Art. 213 de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto o asunto a tratarse. Las convocatorias se realizarán con ocho

días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el inciso segundo del Art. 234 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Por la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo siguiente: a) La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar o objeto o asunto de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastará la presentación de la tercera parte del capital pagado; de obtener el quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asunto, se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Art. 240 de la Ley de Compañías. Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para cualquier asunto,

W. FERNANDO  
 ABOGADO  
 QUIRÓS MACÍAS  
 ALBERTO  
 QUIRÓS MACÍAS

siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIÓN.-** Las resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital social pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición de los términos del Art. 245 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Dirigirá las Juntas Generales de Accionistas el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el vicepresidente o el accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-doc, cuando lo creyere conveniente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguiente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos del Directorio y el Reglamento Interno de Compañías, en caso de que hubiere; b) Elegir el Presidente, Vicepresidente, Gerente de la Compañía, Miembros del Directorio, así como un comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente y el

comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios, así como reformarles o suprimirlas; f) Acordar aumento de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; g) Acordar Modificaciones del Contrato Social; h) Autorizar la compra, venta arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía; i) Autorizar a los Administradores de la Compañía egresos que sobrepase la suma de ochocientos dólares que firmarán conjuntamente el Presidente y Gerente de la Compañía; j) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Art. 231. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LAS ACTAS.-** De cada Junta General de Accionistas se elaborará una acta que deberá ser firmado dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 246 de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entraran inmediatamente en vigencia. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida por el Secretario, en las Juntas Universales serán firmadas o por todos los Accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión inclusive el Presidente y

W. FERNANDO ALDAS MACIA  
 ABOGADO  
 Quilichá - TARIJO



Secretario. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se compone de SEIS miembros o vocales; Presidente, Vicepresidente y Gerente de la Compañía, quienes lo integraran obligatoriamente y más tres vocales principales que serán nombrados por la Junta General de Accionistas. El Presidente de la Compañía o quien le subroge presidirá las sesiones del Directorio y tendrá voto dirimente, actuará de secretario del directorio el Gerente de la Compañía, en caso necesario se nombrará un Secretario Ad-doc. Los miembros o vocales del Directorio pueden o ser Accionistas de la Compañía y durarán dos años en sus funciones con voz y voto, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General de Accionistas podrá elegir, si lo creyere necesario un vocal suplente por cada principal. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente siempre que si lo solicite el Presidente o Gerente en forma conjunta o separada, como también cuando lo soliciten los vocales conjuntamente. El directorio podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus suplentes. Para el caso de sesiones Ordinarias la convocatoria será hecha por lo menos cuarenta y ocho horas (48 horas) de anticipación, y para las Extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas (24 horas) de anticipación. La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas y personales, que contendrán el lugar, día, hora y asuntos especificados a tratarse, dirigidas a las direcciones registradas por los señores vocales en la Compañía y/o mediante una circular – convocatoria, las mismas que serán firmadas por el presidente o gerente de la Compañía para su validez y a su recibimiento se dejará constancia con la firma del vocal o de cualquier otra persona. En caso urgente la convocatoria se lo hará verbalmente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION, RESOLUCIÓN Y ACTAS DEL DIRECTORIO.-**

El quórum de instalación para las resoluciones del Directorio, será necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros o vocales; y las resoluciones se adaptarán por simple mayoría de votos por cabeza de los integrantes del directorio, y no por el número de acciones que tiene cada vocal en la Compañía; en caso de empate, el presidente o quien lo subroge tendrá el voto dirimente. Sin necesidad de convocatoria o reunión el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de competencia, así la resolución correspondiente consta de un documento escrito y firmado por todos sus miembros, que será archivado en la Compañía. Todos los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una sintética relación de sus sesiones, se hará constar en un libro de Actas que llevará el Gerente de la Compañía, debiendo estar estas actas firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión el Directorio. **ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

**DIRECTORIO.-** Las atribuciones y deberes del Directorio son las siguientes: a ) Cumplir o hacer cumplir la Ley, los Estatutos, el Reglamento interno de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. b) A propuesta del Gerente dictar el presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos a los empleados y trabajadores. c) Cuidar la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración. d) Presentar a la Junta General, por medio del Presidente, un informe anual sobre la marcha de la Compañía. e) Conocer y pronunciarse sobre los informes que presente el Contador o Auditor, si fuere del caso, sobre el movimiento económico y financiero

W. FERNANDO  
 ABOGADO - REGISTRARIO  
 Quintana Roo - México

de la Compañía. f) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Compañía preparado por el Gerente. g) Fijar las remuneraciones de los Administradores de la Compañía, y resolver el nombramiento y remoción del personal y la fijación de sus remuneraciones, propuestas por el Gerente de la Compañía. h) Los demás que le confieren los estatutos y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: VACANCIA.-** Quedará vacante el cargo de miembro del Directorio, por las siguientes causas: a) Por renuncia aceptada por la Junta General de Accionistas, y en su falta de ésta, por el Directorio. b) Por tener que administrar intereses contrarios a los de la Compañía. c) Por muerte o enfermedad que le hubiere inhabilitado para ejercer su cargo. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía puede ser o no Accionista; durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía la gestión de las funciones del directorio. c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo establecen. e) Reemplazar al gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente, y, f) Las demás que confieran



Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las recomendaciones que creyeren convenientes para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y las reservas. f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, así también del Directorio y actuar de Secretario ante los dos organismos de administración. g) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable del directorio. h) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere conveniente y removerlos cuando estime el caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiere la ocasión. i) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros, actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación. j) Firmar conjuntamente con el Presidente, los títulos acciones y cheques de la Compañía. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. l) Preparar el reglamento interno y someter a su aprobación del Directorio. m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes Estatutos y el Directorio, así como todas aquellas funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetos de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: REPRESENTANTE LEGAL.-** La Representación Legal, Judicial y Extraordinaria de la Compañía la tendrá el Gerente, hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: FONDO DE RECERVA.** De las utilidades

liquidadas, realizadas o metas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento de lo menos para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que ésta alcance el cincuenta por ciento del Capital Social.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA UTILIDAD.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas.

El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

**TRIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando para examinar los libros, comprobantes, correspondientes y más documentos de la Compañía que considere necesario. Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía, y podrá ser reelegido indefinido y que de conformidad con el último inciso del Art. 236 de la Ley de Compañías, los Comisarios tiene la facultad de conocer a las Juntas Generales de Accionistas. Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía. **ARTICULO**

**TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la Resolución de la Junta General de Accionista tomada con sujeción a la Ley y los

W. FERNANDO ANDRÉS MACÍAS  
 ABOGADO - NOTARIO  
 Quintana Roo - México

presentes estatutos. No habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de liquidador el señor Gerente de la Compañía, de haber oposición a ella, la Junta General de Accionistas nombrará liquidador (s) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la Comisión se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rige a esta clase de empresas. Además la compañía se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto supremo Nro. 733 del 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial Nro. 678 del 29 de Agosto de 1.975. **DISPOSICIONES TRANSITORIALES.-** Los señores accionistas fundadores, por unanimidad nombrar en calidad de PRESIDENTE de la Compañía al señor Héctor Pantoja, a quien autorizan realizar los trámites que sean necesarios, para la legalización de la Compañía, hasta su inscripción en el registro mercantil. Además facultan al señor Doctor Telmo Nuñez, para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación la presente escritura pública de la constitución e inscripción en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-** Los permisos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, sus Consejos Provinciales, para el servicio de transporte público en el territorio de la república en sus diferentes modalidades, ya sea que los titulares de aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas no se expiden a título de propiedad





(11)  
**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

13

RESOLUCION NO. 004-CJ-008-2001-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES



**CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Urbano denominada "HECTOCOSTA S.A. CORPORACIÓN DE TRANSPORTE HECTOR PANTOJA", domiciliada en la Ciudad de Quinindé, Provincia de Esmeraldas, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 120-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de agosto 6 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Esmeraldas, emite el informe técnico de factibilidad No. 003-CJ-08-DT-2001 de 11 de julio del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Urbano denominada "HECTOCOSTA S.A. CORPORACIÓN DE TRANSPORTE HECTOR PANTOJA", domiciliada en la Ciudad de Quinindé, Provincia de Esmeraldas.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La nómina de los **SEIS (6)** integrante de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CALERO CALERO FAUSTO EVARISTO
2. FERNÁNDEZ COELLO RENE MARCIAL
3. MUÑOZ RODRÍGUEZ WELLINGTON HUMBERTO
4. PANTOJA HECTOR
5. QUIJIJE LOOR ZOILA ROSA
6. VELIZ ANDRADE ROSANNA TULMIRA

W. FERNANDO  
ABOGADO - NOTARIO  
Quinindé - Esmeraldas



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 21 de agosto del 2001  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*José Peto*

SECRETARIO GENERAL



DOCE(12)

# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

## CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 003-CJ-08-DT-2001 de 11 de julio del 2001, emitido el Consejo Provincial de Tránsito de Esmeraldas; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Urbano denominada "HECTOCOSTA S.A. CORPORACIÓN DE TRANSPORTE HECTOR PANTOJA", domiciliada en la Ciudad de Quinindé, Provincia de Esmeraldas.

1. Informe No. 012-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 8 de agosto del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

## RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Urbano denominada "HECTOCOSTA S.A. CORPORACIÓN DE TRANSPORTE HECTOR PANTOJA", domiciliada en la Ciudad de Quinindé, Provincia de Esmeraldas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

*W. FERNANDO ANDAS MACIAS*  
ABOGADO - NOTARIO  
Quinindé - Ecuador

 CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 22 de agosto del 2002  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE  
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*Dr. P. P.*

SECRETARIO GENERAL



TR 008 (13)  
15

# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima sesión Ordinaria de fecha ocho de agosto del dos mil uno

Ing. José Hidalgo Andrade  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios  
SECRETARIA GENERAL (E)



DP/mg.

W. FERNANDO ADAS MACIAS  
ABOGADO - NOTARIO  
Quito - Ecuador



CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 21 de agosto del 2001  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPO  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANIS

SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1021778

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NUÑEZ A. TELMO

Fecha Reservación: 08/06/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- *f* HECTOCOSTA S.A. CORPORACION DE TRANSPORTE HECTOR PANTOJA  
 Aprobado
- 2.- ZOCARS C.A. TRANSPORTE TERRESTRE DE ZONAS TROPICALES  
 Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- TRANSURBQUININDE S.A. TRANSPORTE URBANO QUININDE  
 Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/09/2001** ✓  
 PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*(Signature)*  
 DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
 SECRETARIO GENERAL

*(Signature)*  
 W. FERNANDO ANDAS MACIAS  
 A.B.O.A.C.O. - QUITO  
 Quininde - Ecuador

CIUDADANIA 080078949-7  
 CALERO CALERO FAUSTO EVARISTO  
 12 OCTUBRE 1962  
 BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO  
 002-2 0278 00752  
 BOLIVAR/ CHILLANES -  
 SAN JOSE DE TANBO 1962

*(Fausto Calero)*

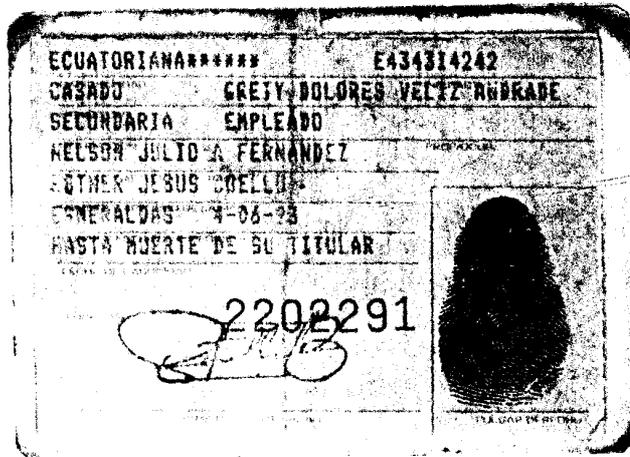
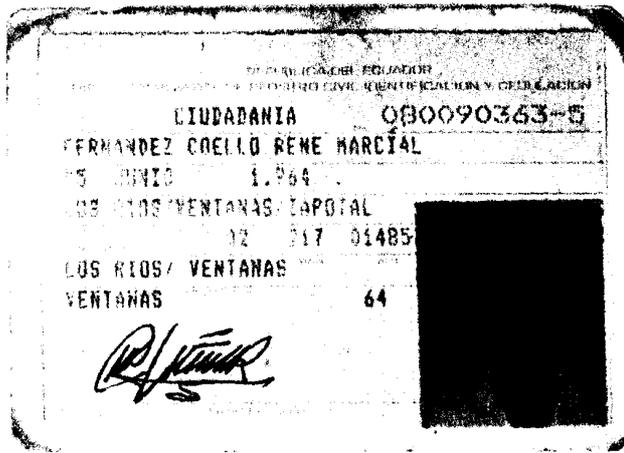


ECUATORIANA \*\*\*\*\* V43X3V4242  
 CASADO MARIA LUCIA REINOZO RUIZ  
 PRIMARIA EMPLEADO  
 LUIS CALERO  
 ZAMRA MARIA CALERO  
 ESMERALDAS 05/04/2008  
 05/04/2012

0029716-00



W. FERNANDO ALDAS MACIAS  
 ABOGADO NOTARIO  
 Quitinda - Esmeraldas

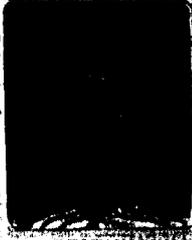


W. FERNANDO ALDAS MACIAS  
 ABOGADO - NOTARIO  
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120305826-6  
 MUNOZ RODRIGUEZ WELLINGTON HUNBERTO  
 20 DICIEMBRE 1970  
 MANABI/CHONE/CHONE  
 LINEA DE NACIMIENTO 004- 0019 00387  
 REG. CIVIL MANABI/ CHONE  
 CHONE 1970

*[Handwritten Signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E333711122

CASADO VERONICA FABIOLA ALVAREZ PINO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 HUNBERTO LEONARDO MUNOZ Y  
 RAMONA ENRIQUETA RODRIGUEZ P.  
 STO. AGO DE LOS RIOS 22/03/2013  
 22/03/2013

1190637-01

*[Handwritten Signature]*



PULGAR

W. FERNANDO ALDAS MACIAS  
 4800400  
 Notario  
*[Handwritten Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170801641-3

HECTOR PANTOJA

17 DE JULIO DE 1.960

SAN NICOLAS DE BARRANTES COCA

EXT. ... 1 214246

QUITO PICHINCHA 1.969 EXT.

*Hector Pantoja*



COLOMBIANA Y 4343 V 3222

SOLTERO

PRIMARIA CHOPER

TEODORA PANTOJA

QUITO-22-02-1.001

QUITO-22-02-2.013

32274

RENOVACION



W. FERNANDO ANDAS MACIAS  
 ABOGADO - NOTARIO  
 Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR - REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 080123005-3

QUIJIJE LOOR ZOLA ROSA

18 JULIO 1970

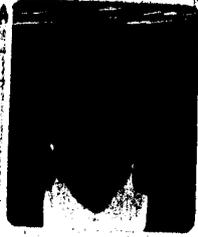
ESMERALDAS/QUININDE/ROSA ZARA

002- 0405 00500

ESMERALDAS/ QUININDE

ROSA ZARATE 1970

*Rosa Zarate*



EQUATORIANA \*\*\*\*\* V33332222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

RAFAEL ANGEL QUIJIJE LOOR

MARIO ERNESTO LOOR

QUITO 16/03/2013

16/03/2013

0572670



PLA GAR DE DERECHO

N. FERNANDO ADAS ARCAS  
 4 4 3 1 4 3 3 - YSLAANO  
 QUITO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3444V2442  
 CASADO CARLOS EDUARDO DRELLANA MENDOZ  
 SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO  
 RAFAEL POLIVIO VELIZ  
 DOLORES MAGDALENA ANDRADE  
 ESHERALDAS 24/07/2001  
 24/07/2013  
 1557552 01

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA No. 171292756-3  
 CELULA DE  
 VELIZ ANDRADE ROSANNA TULHRA  
 22<sup>DA</sup> MAYO 1974  
 MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ  
 002- 0046 00447  
 MANABI/ SUCRE  
 BAHIA DE CARAQUEZ 1974

*Rosanna Tulhira*

W. FERNANDO ALDAS MACIAS  
 ABOGADO - NOTARIO  
 Quito - Ecuador

y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo, sesión o venta. La Compañía en todo lo relativo al transporte se someterá a las Leyes, normas, reglamentos de la materia y los Organismos de Tránsito. Para la operación de las unidades destinadas al servicio del transporte terrestre, la compañía requerirá la intervención de choferes profesionales. Las tarifas que regirán en la Compañía serán las fijadas por el Organismo de Tránsito competente. En todo lo que no estuviere estipulado en estos estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamentos y demás leyes y disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta clase de empresas y se acogerá a la exoneración que determinan en el decreto Supremo No. 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1975. **DISPOSICION TRANSITORIAL.-** Los Socios nombran por unanimidad en calidad de Gerente al señor Marcelo Valverde Uribe y en calidad de Presidente al señor Manuel Molina Toapanta, además facultan al señor Doctor Telmo Nuñez, para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución e inscripción en el Registro Mercantil.-(f) Dr. Telmo Nuñez, matrícula 4319 CAQ. ( ES COPIA DE LA MINUTA).- La cuantía se establece en la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$800.00USD).- Después de leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta y clara voz a los comparecientes éstos la aprobaron, se ratifican y firman conmigo el Notario único de Quinindè, Provincia de Esmeraldas, de todo

W. FERNANDO ALDAS MACIAS  
ABOGADO  
Quinindè - ESMERALDAS  
NOTARIO

lo cual, DOY FE.-

Calero Calero Fausto Evaristo

CC# 080078949-7

Fernández Coello René Marcial

CC# 080090363-5

Muñoz Rodríguez Wellington H.

CC#120305826-6

Héctor Pantoja

CI # 170801641-3

Quijije Loo Zonia Rosa

CC#080123005-3

Veliz Andrade Rossana Tulmira

CC#171292756-3



W. FERNANDO ALDAS MACIAS  
ABOGADO - NOTARIO  
Quindé -- Ecuador

... DE OTORNO ANTE MI,  
Y DE FRENTE DELLO CONFIERO EN TERCERA COPIA, CON LICENCIA,  
SOLICITA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE TUGA ZARATE, EL MISMO DIA  
DE LOS SIGUENTES EN EL AÑO DE 2010, A LAS OCHO HORAS DE LA TARDE.

W. FERNANDO ALDAS MACIAS  
ABOGADO - NOTARIO  
Quindé -- Ecuador



RA.../...

ZON: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima HECTOCOSTA S.A., en el Registro Mercantil con el # 11, en el Repertorio con el # 2304, a las 17h25.-

Quinindé, 8 de Octubre del 2001



*[Signature]*  
D. *[Signature]* José Toro S.  
REGISTRADOR  
RUC: 0701494999001

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 4628

Esperanza Fuentes de Galindo  
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO DE COMPAÑIAS (E)

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de HECTOCOSTA S.A. CORPORACION DE TRANSPORTE HECTOR PANTOJA, otorgada ante el Notario Público del cantón Quinindé, el 10 de septiembre del 2001.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM.01063 de 24 de mayo y ADM.01118 de 23 de agosto del 2001;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de HECTOCOSTA S.A. CORPORACION DE TRANSPORTE HECTOR PANTOJA; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el cantón Quinindé.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Quinindé en el Registro Mercantil a su cargo inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

28 SET. 2001

  
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

 SLA/Mchv

RAZON: Quinindé, Octubre

4 del 2.000 .- En esta fecha tomo nota de la Resolución Nº01.Q.IJ.4628 firmada por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañías (E), mediante la cual se aprueba la Constitución de la compañía HECTOCOSTA S.A. CORPORACION DE TRANSPORTE HECTOR PANTOJA; en los archivos de la Notaría a mi cargo.- DOY FE.-



*[Handwritten signature]*

W. FERNANDO ALDAS MACIAS  
ABOGADO - NOTARIO  
Quinindé - Ecuador

RAZON: Certifico que con esta fecha se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.



Quinindé, 8 de octubre del 2001

*[Handwritten signature]*  
Dr. Francisco José Toro S.  
REGISTRADOR  
RUC: 01494999001